



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día catorce de mayo de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se analizan:

1.- N° - 013/02 - JUAN CARLOS GALLI S/ SOLICITUD ACTUALIZACION SALDO DEUDOR Y PLAN DE PAGO EN CUOTAS.-----

Al respecto cabe consignar que en oportunidad de ejercer el control posterior se emitieron los informes de Secretaría Contable N° 226/02 (fs. 15), 468/02 (fs. 35), 936/02 (fs. 36), 19/03 (fs. 42) e Informes Legales N° 66/02 (fs. 13) y 19/03 (fs. 43). Asimismo a fs. 37 obra agregado Informe de Presidencia N° 04/03. De los informes precitados surgen observaciones varias que dieron lugar al Acuerdo Plenario N° 367. A consecuencia del mismo, se formuló el descargo correspondiente por parte del Administrador del Fondo Residual, el que consta a fs. 46/51 Finalmente se emite Informe Legal N° 05/04 (fs. 53)el que se pronuncia atento la respuesta dada por el titular del Fondo y a posteriori del Acuerdo citado.-----

En esta instancia se debe hacer una consideración preliminar: respecto de aquellas observaciones que han sido objeto de análisis en Acuerdo Plenario, debe estarse a su resolutive, por lo que corresponde expedirse respecto de aquellas que no fueron levantadas y teniendo en cuenta los descargos formulados por el administrador del fondo. Analizado el nuevo Informe legal adjuntado, se considera necesario expedirse en forma expresa sobre los siguientes puntos:

1.- Por acuerdo Plenario N° 367 este TCP sostuvo “ Respecto del cumplimiento de los extremos previstos en la Resolución Plenaria 72/02, cabe consignar que este Cuerpo de Miembros estimará suficientes los elementos acopiados una vez que sean suscriptos y aquellos que han sido acopiados en copias simples, sean debidamente certificadas por quien corresponda”, y en tal sentido, se verifica que se ha dado cumplimiento parcial a la certificación de copias, debiendo procederse a firmar por quien corresponda las constancias obrantes en fotocopias simples a fs. 30, 31 y 33. A su vez deberá adjuntar copia certificada del pagaré que de conformidad a cláusula 9° (fs. 15) ha sido suscripto por el deudor en garantía de cumplimiento de la obligación asumida. Por otra parte, téngase por cumplida la notificación de la cesión de la deuda al Fondo Residual, atento las constancias de fs. 50/51. Finalmente se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sostiene que respecto de la legitimación del Señor Administrador como respecto del carácter incompleto de la cesión, este Tribunal ya se expidió. -----

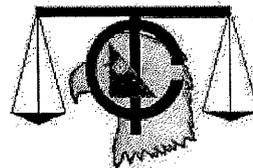
2.) Nº 656/03 – GUTIERREZ MILLAN JORGE HORACIO Y OTROS S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION. -----

De conformidad a las constancias del Expediente en análisis, surge que los deudores Señores Jorge Horacio, Sebastián Cesar, María Paula GUTIERREZ MILLAN y Amalia TERESA RUIZ, suscribieron en fecha 04 de Octubre de 2001, por operaciones Nº 6110 – 19136/00 (préstamo hipotecario) y Nº 2010 – 2020800 (préstamo familiar), convenios de reconocimiento de deuda y refinanciación Nº 271 y 266 (obrantes a fs. 19 y 28 respectivamente), a abonar en determinada cantidad de cuotas según el caso, ajustándose a las prescripciones del artículo 9º de la Ley Provincial Nº 486. Posteriormente y en virtud de Nota de fecha 25 de noviembre de 2003 (fs. 32), el deudor Señor Jorge Horacio GUTIERREZ MILLAN, manifiesta no haber podido abonar la primer cuota de los convenios en el mes de diciembre de 2001 ante la situación económico financiera imperante en el país, y expresa su voluntad de comenzar a cumplir dichos acuerdos. Así, en fecha 12 de diciembre de 2003, se suscribe Anexo de Convenio Nº 266/00 y 271/00, el que obra agregado a fs. 40, por el que se reliquidan las deudas reconocidas y refinanciadas en 144 cuotas mensuales y consecutivas, fijándose el primer vencimiento en fecha 10 de enero de 2004. Relatados los antecedentes, se sostiene, que de conformidad a la cláusula 6º de los convenios oportunamente suscriptos, y ante la falta de pago de tres cuotas por parte del deudor, el Fondo debería haber iniciado las correspondientes demandas judiciales, todo ello de conformidad a artículo 7º a) de la Ley Provincial Nº 486. No obstante ello y atendiendo las razones expuestas por el deudor a fs. 32 (situación económica financiera del país) que son similares a las planteadas en el Expediente Nº A – 006/02 caratulado S/ SOLICITUD DE REFINANCIACION DE SUSANA MARTA AYALA, el que fue objeto de tratamiento en Acuerdo Plenario Nº 415, y en el que se analizara la particular situación de una segunda refinanciación originada ante la falta de cumplimiento de un primer acuerdo, se sostiene que corresponde aplicar el criterio sustentado en el acuerdo precitado, por lo que la refinanciación obrante a fs. 40 (Anexo) no debe ser objeto de observación, sin perjuicio del control de la liquidación efectuada. En tal sentido, se analiza el informe Contable Nº 123/04 (fs. 44) y se verifica la falta de observaciones por parte del auditor fiscal a la liquidación practicada, no habiendo en tal sentido objeciones que formular. Por otra parte, y teniendo en consideración el Informe Legal Nº 78/04 (fs. 44/47), se concluye que el Administrador del Fondo o quien ejerza la administración, deberá dar cumplimiento a los puntos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del citado informe (fs. 46), firmando el Informe de fs. 1 y acompañando los antecedentes de la deuda, la copia certificada de los documentos de identidad de los deudores y del acta complementaria en su parte correspondiente de la cual surjan los créditos cedidos. Asimismo se sostiene que continúa en estado de incumplimiento

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



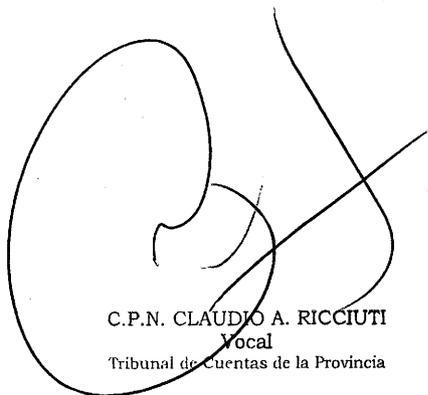
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2 (fs. 8/10), considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto. Finalmente, se debe considerar cumplida la exigencia previstas en los puntos 1° inc f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, atento las constancias agregadas a fs. 11/15 (Informe de Auditoría N° 1109/02). A su vez, atento lo expresado en el punto 8° del Informe Legal, también debe considerarse cumplido el punto 2° inc d) - Anexo I - de la citada Resolución, en virtud de estado de deuda consolidado agregado a fs. 33/36 y cálculo de fs. 37/39. En cuanto al punto 2° del inc a) - Anexo I - de la Resolución Plenaria 72/02 que refiere al Informe del Análisis de las garantías ofrecidas, se estima que si bien obra agregado un Informe del Administrador (fs. 42) el mismo no resulta suficiente, debiendo solicitarse al Fondo que informe si la garantía hipotecaria que se mantiene según Cláusula Novena del Convenio N° 271 (fs. 19 vta) se hará extensiva al total de la deuda refinanciada conforme a Anexo de Convenio obrante a fs. 40. Sin perjuicio de ello, se deberá agregar el Informe actualizado de Registro de la Propiedad Inmueble que certifique el estado actual del inmueble que se mantiene en garantía hipotecaria, con la correspondiente toma de razón a favor del Fondo Residual.-----

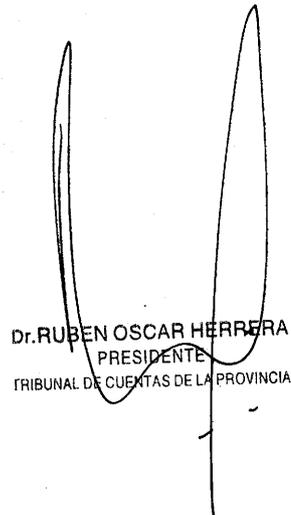
En esta instancia, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551, se den por analizadas las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. Se destaca que en caso de refinanciaciones, se deberá adjuntar el Informe fundado y actualizado que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas acciones que serán corroboradas en el control posterior que viene realizando este Tribunal. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N°501.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA